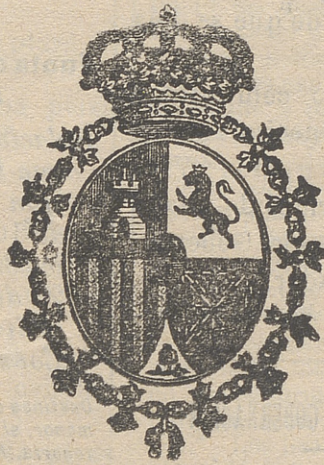


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

“Excmo. Sr: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.”

Le ordeno de S. M. tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El

Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 15 de Mayo de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Laredo en solicitud de autorizacion para imponer un arbitrio extraordinario de cinco pesetas por hectólitro de vino, como medio de cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al año actual.

Resultando que el déficit que el Ayuntamiento se propone cubrir con el arbitrio solicitado es el de 25 000 pesetas:

Resultando que al expediente acompañan, además de la instancia cabeza del mismo, la copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de asociados para establecer el arbitrio extraordinario, la relacion de los ingresos y gastos del presupuesto referido, la certificacion de haber estado expuesto al público el acuerdo del municipio relativo á la imposicion del arbitrio sin haberse presentado reclamacion alguna contra el mismo, la tarifa detallada del artículo que se grava y los informes correspondientes de la Delegacion de Hacienda, Comision provincial

y de V. S., en sentido favorable á su concesion:

Visto el art. 16 de la ley de 21 de Junio de 1878, autorizando á los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislacion vigente para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios que consideren de absoluta necesidad:

Vistos los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia:

Considerando que el arbitrio extraordinario que por tener agotados los ordinarios solicita de este Ministerio el Ayuntamiento de Laredo para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año, importante 25.000 pesetas, le constituye exclusivamente un impuesto sobre el vino, á razon de cinco pesetas por hectólitro, cuyo producto para la Caja de la Corporacion se calcula en la misma suma:

Considerando que el vino en dicho municipio, además de estar gravado con el impuesto de consumos para el Estado segun las disposiciones vigentes, lo está con el recargo del 100 por 100 para cubrir las atenciones municipales y, por otra parte, con el impuesto

de 0'25 de peseta sobre cada cántara de dicha especie por arbitrio provincial, en uso de la facultad que á la Diputacion concede el art. 119 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Considerando que si bien los Ayuntamientos tienen la facultad de solicitar, y este Ministerio la de autorizar, la imposicion de arbitrios extraordinarios con dicho objeto, ambas facultades deben ejercitarse no sólo con sujecion á los preceptos vigentes, sino con racional subordinacion al espíritu tutelar que, particularmente en materia de impuestos, informa la ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones complementarias, á fin de evitar que en ningún caso puedan quedar contrariados por el impuesto la vida económica de la poblacion y el necesario y legítimo desenvolvimiento de la produccion, la industria y el comercio, como fuentes que son de la riqueza pública:

Considerando que este capital principio no le dejó ni pudo dejarle en olvido el legislador al gravar los vinos, ni aun tratándose de arbitrios ordinarios que pueden establecer las municipalidades, con arreglo á los artículos 136 y 137 de la expresada ley, sino que, por el contrario, de un modo especial le tuvo presente al condicionar el arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, toda vez que por la regla 6.ª del último de los artículos citados se dispone «que no

serán autorizados, caso de existir los impuestos de consumos»; y claro es que cuando esto se ordena respecto al arbitrio sobre la *venta*, con mayor razón debe tenerse en cuenta al recaer el arbitrio directamente sobre la *especie*, sujeta ya en el término municipal de Laredo á los considerables impuestos, recargos y arbitrios antes mencionados:

Considerando que la ley de 19 de Julio de 1904, se inspira en los mismos principios, cuidando previsivamente de evitar nuevas imposiciones en cuanto á los vinos al determinar en su art. 24 que en lo sucesivo no podrá establecer ningún Ayuntamiento sobre la especie «Vinos» mayor recargo municipal que el autorizado en el año de su publicación, exceptuando únicamente á los que hubiesen utilizado las facultades que les concedían las disposiciones vigentes en proporción inferior al 50 por 100 del recargo autorizado, los cuales podrán elevarlo hasta dicho tipo como máximo:

Considerando que aunque los preceptos transcritos se refieren en su letra, respectivamente, á arbitrios ordinarios ó recargos municipales sobre el impuesto de consumos, la doctrina que contienen es, cuando menos, igualmente aplicable á la concesión de arbitrios extraordinarios, por derivarse sencilla y naturalmente de los fundamentos sustanciales en que descansa toda saludable y recta administración:

Considerando que la viticultura es una de las principales riquezas de la Nación, que atraviesa en la actualidad una situación verdaderamente crítica y hasta angustiosa, y que autorizar en los actuales momentos la imposición de nuevos arbitrios sobre la misma, no sólo contribuiría á crearla una situación más difícil haciendo al paso caso omiso de las razones legales apuntadas, sino, lo que es más grave, representaría la adopción de un criterio para la concesión de arbitrios extraordinarios que, por la comodidad que ofrece á los Ayuntamientos el gravamen en cuestión, pronto se convertiría en sistema, con daño manifiesto de riqueza tan importante, de las industrias que de ellos se derivan y de los intereses del consumidor, no menos atendibles y respetables.

S. M. el Rey (Q. D. D.) ha tenido á bien denegar la autori-

zación solicitada por el Ayuntamiento de Laredo, de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de Santander.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Atendida la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 15 de Abril de 1907 manifestando la conveniencia de que por este Ministerio se ordene á los Gobernadores civiles de las provincias que comuniquen á los Capitanes generales de las regiones á que las mismas pertenezcan todos aquellos acuerdos referentes á la reglamentación del trabajo en el ramo de construcción que se adopten en la provincia de su mando, á fin de que por este medio puedan tener conocimiento oficial las Comandancias de Ingenieros de tales acuerdos, tan importantes para la ejecución de las obras.

Considerando que es de suma importancia para los intereses del Estado que las Comandancias de Ingenieros de las distintas plazas puedan fijar con completo conocimiento de causa, según las disposiciones vigentes, la cuantía de los jornales de los operarios empleados en las obras á su cargo, así como también el número de horas diarias de trabajo:

Considerando que la necesidad de fijar una norma para tales obras militares está comprobada por el hecho de haberse establecido en algunas localidades Juntas mixtas que, con intervención de la Autoridad civil, han determinado las condiciones del trabajo en la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles comuniquen á los Capitanes generales de las regiones respectivas todos los acuerdos locales y disposiciones legales que hayan de cumplirse en la provincia de su mando en el ramo de construcción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 9 de Mayo de 1907.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expeditas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION.

1 Audiencia provincial de Córdoba, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales y derechos de arancel, ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a id., una plaza de Guardia municipal con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SEXTA REGION.

3 Audiencia provincial de San Sebastian 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales, ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

CAPITANÍA GENERAL DE LA OCTAVA REGION.

4 Audiencia provincial de Orense, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales, ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo despues de contarseis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886 á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales Real rden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

5 Depositaria especial de Hacienda de Ibiza—Baleares, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de almacén, con 550 pesetas anuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

6 Direccion general de Correos—Alicante—De Benejama á Campo de Mirra, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 150 pesetas anuales.

7 Idem.—Almeria.—De Vera

á Garrucha, 1.^a id., una plaza de idem, con 625 id. id.

8 Idem.—Cáceres.—Jaráiz de la Vera, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

9 Idem.—Coruña.—Cee, 1.^a id., una plaza de idem.

10 Idem.—Gerona.—De Sils á Vidreras, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 165 id. id.

11 Idem.—Leon.—De Toral de los Guzmanes á Cimanos de la Vega, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

12 Idem.—Lérida.—De Tárraga á Fubiola, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

13 Idem.—Navarra.—Vizcarret, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

14 Idem.—Palencia.—Castromocho, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

15 Idem.—Pontevedra.—VillaJuan, 1.^a id., una plaza de idem.

16 Idem.—Zaragoza.—De Tarazona á Vera, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 626 id. id.

17 Idem.—Idem.—De Tarazona á Litago, 1.^a id., una plaza de idem, con 534 id. id.

18 Idem.—Idem.—De Tarazona á Fayos, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

19 Idem.—Idem.—De Tarazona á El Buste, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

20 Idem.—Telégrafos.—Córdoba.—La Rambla, 1.^a id. una plaza de Ordenanza de tercera, con 650 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGION.

21 Ayuntamiento de Miguel-Esteban—Toledo, 2.^a categoría, dos plazas de Alguaciles, con 365 pesetas anuales.

22 Idem, 1.^a id., dos plazas de Guardias municipales, con 365 idem idem

23 Idem de Eljas.—Cáceres, 1.^a id., una plaza de Guardia municipal, con 165 id. id.

24 Idem, 2.^a id., una plaza de Alguacil, con 300 id. id.

25 Idem de Domingo Perez.—Toledo, 1.^a id., una plaza de Guardia municipal, con 365 id. id.

26 Idem de Carpio de Tajo.—Toledo, 3.^a id., una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 975 id. id.

27 Idem, 2.^a id., una plaza de Alguacil portero, con 547 id. id.

28 Idem, 2.^a id., una plaza de Cabo de serenos, con 501.75 idem idem.

29 Idem, 1.^a id., tres plazas de Serenos, con 456.25 id. id.

30 Idem, 2.^a id., una plaza de Inspector de policía, con 456.25 idem idem.

31 Idem de Abenójar.—Ciudad Real, 2.^a id., una plaza de Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con 440 id. id. y derechos de Arancel.

32 Idem, 1.^a id., una plaza de Sereno, con 583 id. id.

33 Idem de Casasimarro.—Cuenca, 3.^a id., una plaza de

Auxiliar de Secretaria, con 500 idem idem.

34 Idem, 1.^a id., una plaza de Guardia municipal, con 319'38 idem idem.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION.

35 Audiencia provincial de Córdoba, 1.^a categoría una plaza de Mozo de Estrados, con 750 pesetas anuales, ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

36 Juzgado de primera instancia de La Palma.—Huelva, 2.^a id., una plaza de Alguacil, con 840 id. id. y derechos de arancel é id. id.

37 Idem de Ronda.—Málaga, 2.^a id., una plaza de idem, con 540 id. id. é id. id.

38 Idem de Andújar.—Jaen, 2.^a id., una plaza de idem, con 540 id. id. é id. id.

39 Idem de Valverde del Camino.—Huelva, 2.^a id., dos plazas de Alguaciles con 540 id. id. é idem idem.

40 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a id., una plaza de Sirviente de la Beneficencia, con 912 50 id. id.

41 Intendencia militar de la segunda Region.—Edificios militares, 2.^a id., una plaza de Conserje, con 0'75 pesetas diarias.

42 Idem, 2.^a id., una plaza de idem, con 0'75 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION.

43 Ayuntamiento de Cuatrecoronas.—Valencia, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaria, con 725 pesetas anuales.

44 Idem de Llauri.—Valencia, 2.^a id., una plaza de Alguacil pregonero, con 330 id. id.

45 Audiencia provincial de Albacete, 1.^a id., una plaza de Mozo de Estrados con 750 id. id., ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

46 Juzgado de primera instancia de Lucena.—Castellón, 2.^a id., una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos de arancel é id. id.

CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION.

47 Ayuntamiento de Llausá.—Gerona, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil pregonero, con 380 pesetas anuales.

48 Idem de Agullana.—Gerona, 2.^a id., una plaza de Alguacil, con 450 id. id.

49 Idem de Arbeca.—Lérida, 3.^a id., una plaza de Escribiente de Secretaria, con 250 id. id.

50 Idem, 2.^a id., una plaza de Alguacil pregonero, con 360 idem idem.

51 Idem—Consumos, 2.^a id., una plaza de Recaudador, con 420 id. id.

52 Idem, 1.^a id., dos plazas

de Guardias rurales, con 540 idem idem.

53 Idem, 1.^a id., una plaza de Portero, con 360 id. id.

54 Idem, 1.^a id., una plaza de Sereno, con 540 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION.

55 Ayuntamiento de Tauste.—Zaragoza, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente meritorio, con 868 pesetas anuales.

56 Idem, 2.^a id., una plaza de Alguacil voz pública, con 365 idem idem.

57 Idem, 2.^a id., una plaza de Cabo de serenitos con 547'40 idem idem.

58 Idem, 2.^a id., una plaza de Cabo de guardas, con 730 id. id.

59 Idem, 1.^a id., siete plazas de Guardias municipales, con 547'40 id. id.

60 Idem, 1.^a id., una plaza de Barrendero, con 273'75 id. id.

61 Idem, 1.^a id., una plaza de Sepulturero, con 365 id. id.

62 Idem, 3.^a id., una plaza de Telegrafista, con 750 id. id. y 100 pesetas para material y habitación, y certificado de poseer la aptitud necesaria para el cargo.

63 Idem de San Vicente de la Sonsierra.—Logroño, 1.^a id., una plaza de Guarda caminero, con 547'50 id. id.

64 Idem, 1.^a id., una plaza de Sereno, con 639 id. id., y con la obligación de ocuparse durante el día en la limpieza de calles y otros servicios.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION.

65 Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.—Santander, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 36 pesetas mensuales y derechos de arancel; ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

66 Idem de Lerma.—Burgos, 2.^a id., una plaza de idem, con 480 pesetas anuales é id. id.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION.

67 Audiencia provincial de Zamora, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 pesetas anuales, ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

68 Diputación provincial de Oviedo.—Hospital, 1.^a id., una plaza de Enfermero, con 821'25 pesetas anuales.

69 Ayuntamiento de Valdestillas.—Valladolid, 2.^a id., una plaza de Alguacil, con 365 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION.

70 Diputación provincial de Pontevedra.—Arreteras, 1.^a categoría, dos plazas de Peones camineros, con 1'75 pesetas diarias, no ha de exceder de la edad de cuarenta años.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.^a Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, a excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de

1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia a cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan con arreglo a su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Abril de 1907.

(Gaceta del 1.^o de Mayo de 1907.)

Administracion Provincial.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Serrada.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis.</i>			
García Vega, José	Real	Vendedor al por menor de tejidos de lana, seda, lino, etc.	114
<i>Clase 11.</i>			
Escudero Rivera, Julian	Pozo	Mesonero	20
Gutierrez Lopez, Pedro	Tordesillas	Idem	20
Evan Rivera, Mariano de	Real	Tienda de abacería	20
Higuera García, Benito	Idem	Idem	20
Lopez García, Feliciano	Pozo	Idem	20
Alonso del Rio, Saturia	Real	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Cantalapiedra Leonardo, Dionisio	Acilla	Tablajero	16
Romero Carro, Mariano	Real	Idem	16
Evan Rivera, Mariano de	Idem	Idem	16
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Marciel Blanco, Doroteo	Real	Horno de pan plaza fija	14
Alonso Zarzuelo, Antonino	Cañadilla	Carretero	14
Hernandez Sanz, Indalecio	Nueva	Herrero	14
Barcenilla Rojo, Gregorio	Rollo	Idem	14
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Escudero Estébanez, Benito	Valdestillas	Veterinario	32

Ayuntamiento de Simancas.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Alonso Zurro, Justo	Salvador	Venta carnes frescas	32
Ortega García, Jesús	Esperanza	Idem de harinas	32
García de la Seca, Marcelina	Cruz Verde	Café económico	32
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Diez Ortega, Crispiniano	Salvador	Venta vinos por menor	30
García Vega, Manuel	Carretera	Idem	30

Clase 11.			
Calzada Panero, Epifania	Carretera	Mesonera	20
García Castrodeza, Baldomero	General Arana	Abacería	20
Clase 12.			
Hernández Hernández Fermín	Plaza	Hospedaje	16
Casado Nieto, Juan	Arrabal	Ventapescados frescos	16
Tarifa 2. ^a			
Alonso Zurro, Justo	Salvador	Arrendatario 435'86 ptas.	26'13
Pastor García, Nemesio	Atrio Iglesia	Idem 2526'72 ptas.	15'16
Casado Nieto, Juan	Arrabal	Tratante en carnes	112
Tarifa 3. ^a			
Exema. Sra. Marquesa V. ^a de Alonso Pesquera	Valladolid. — San Gregorio	Luz eléctrica 4 kilowatts hora	27
La misma	Idem	15/100 empleo fuerza hidráulica perm.	4'05
Sanchez Alvarez, Juan	Salvador	Fábrica de jabón	10
Gallego Alvarez, Martin	P. Alonso Pesquera	Fábrica de harinas	154
El mismo	Idem	10/100 empleo fuerza hidráulica temp.	15'40
Pintó José, Antonio	Valladolid	Fábrica de harinas	232
El mismo	Idem	10/100 empleo fuerza hidráulica temp.	23'20
Tarifa 4. ^a			
Profesiones del orden civil.			
Campo y Conde, Daciano	Salvador	Farmacéutico	50
Morais Castellanos, Lupicino	Herradura	Veterinario	32
Clase 4. ^a — Artes y oficios.			
Pastor García, Nemesio	Atrio Iglesia	Confitero	60
Clase 7. ^a			
Hernández Vega, Isaac	Hospital	Barbero	14
Morchon Labajo, Benito	C. de la Fabiana	Carretero	14
Hernández Ortega, Ezequiel	P. ^a del Mirador	Idem	14
Sanchez Gonzalez, Gregorio	Cava	Herrero	14
Sanchez Zurro, Guillermo	Idem	Horno de pan c. venta	14
Gutierrez Llanos, Manuel	Arrabal	Sastre	14
Diez Rodriguez, Francisco	Herradura	Zapatero	14
Pino Fraile, Martin	Arrabal	Idem	14
Tarifa 5. ^a — Sección 1. ^a			
Lamadrid Mato, Francisco	C. de la Fabiana	Horno de pan sin venta	6
González Pino, Julian	Olmas	Idem	6
Sanchez Zurro, Joaquin	Valientes	Idem	6
Zurro Blanco, Catalina	Arrabal	Idem	6
Anton Gonzalez, Antonia	Soledad	Idem	6

Ayuntamiento de Tamariz.

Tarifa 1. ^a — Clase 4. ^a bis.			
Polo Lobo, Francisco	Mediavilla	Tejidos lana, algodón	114
Clase 9. ^a bis.			
Nieto Barrera, Leonisa	Ancha Arrabal	Tienda de vino	30
Conde Lorenzo, Aquilina	Arrabal	Idem	30
Martin Alonso, Silvano	Rosa	Idem	30
Clase 11.			
Polo Lobo, Francisco	Mediavilla	Tienda de abacería	20
Clase 12.			
Rodriguez Prieto, Isabel	Ancha Arrabal	Tablajera	16
Rodriguez Nieto, Pedro	Cantarranas	Tablajero	16
Perez Ponce, Josefa	Cruz	Tablajera	16
Tarifa 3. ^a			
Alonso Martin, Agustin	Tejares	Horno de teja, ladrillo y baldosa ordinaria	5'60
Pastor Alonso, Victor	Arrabal	Dos piedras para moler trigo y una para centeno, cebada, etc., dedicadas a maquila, muele más de seis meses, no clasifica ni acopia granos	114
El mismo	Idem	Salto de agua 10/100	11'40
Tarifa 4. ^a			
Perez Ordás, Martin	Oteruelos Abajo	Veterinario	32
Frontela Martinez, Tomás	Cruz	Idem	32
Asensio Ruiz, Elias	San Pedro	Carretero	14
Clase 7. ^a			
Cano Perez, Miguel	Arrabal	Herrero	14
Gutierrez Lobon, Lázaro	Idem	Idem	14
Arévalo Mayor, Saturnino	Ancha Arrabal	Zapatero	14
Pegado Cabrera, Victoriano	Arrabal	Idem	14

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.066.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en el incidente de pobreza á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia núm. 66 del Registro, folio 117. — En la Ciudad de Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos siete, en el incidente que procede del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, seguido por D. Pedro Marin Juaristi, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Daniel Domingo Calvo, con D. Ramon Rodriguez Pardo, su convecino, y mediante

su incomparecencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el D. Ramon, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por el Marin de la Sentencia que dictó el inferior y en la que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Cándido R. de Celis. — Vistos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la sentencia que en veintiocho de Octubre de mil novecientos cinco dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital por la que se declara no haber lugar á otorgar á Don Pedro Marin Juaristi, los beneficios de pobreza que solicita para litigar con D. Ramon Rodriguez Pardo, en pleito de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato, imponiendo al citado Don Pedro todas las costas causadas en este incidente. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Ramon Rodriguez Pardo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Diego E. de los Montes — Pío G. Santelices. — Cándido R. de Celis. — Teodulfo Gil. — Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Sr. Abogado del Estado, al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Ramon Rodriguez.

Para que así conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido y firmo en Valladolid á ocho de Mayo de mil novecientos siete. — Fulgencio Palencia.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.069.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Lucas Miguel Descalzo, Juez municipal en funciones de primera instancia é instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas im-

puestas en causa por desacato á la Autoridad á Felipe de San José Tejedor, vecino de La Seca, le fué embargada como de su propiedad la siguiente

Finca urbana.

Una casa sita en el casco de La Seca, y su calle de Cuena, señalada con el número once, es de vivienda baja con diferentes habitaciones y corral sin salida, que linda por la derecha segun en ella se entra con otra de Don Ricardo Salcedo Martinez, por la izquierda con otra de Felipe Gonzalez Dominguez, por la espalda con corralon de Faustino Pedrosa Zambranos y por el frente con la calle de su situacion, tasada en cuatrocientas pesetas; y bajo ese tipo se anuncia la venta de la finca descrita en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala Audiencia el día ocho de Junio próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que podrá hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta; y por último, que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca, no constando otros antecedentes que los que aparecen de la anotacion preventiva de embargo.

Dado en Medina del Campo á diez de Mayo de mil novecientos siete. — Lucas Miguel Descalzo. — Por su mandato, Domingo Manzano.

Núm. 1.070.

MEDINA DE RIOSEJO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que debiendo procederse el día veintiuno del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del señor Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de constituir la Junta del Jurado de este partido, se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Medina de Rioseco á trece de Mayo de mil novecientos siete. — Antonio Abella y Rodriguez. — El Secretario de Gobierno, Sergio Martin.

Imprenta del Hospicio provincial.